

SALTA,

18 AGO 2025

RES. H. N°

1273/25

Expte. N° 4731/23

VISTO:

Las presentes actuaciones con respecto al contrato de locación para desempeñar tareas administrativas de la carrera de Posgrado, "Especialización y Maestría en Derechos Humanos"; y

CONSIDERANDO:

QUE el Director de la carrera "Especialización y Maestría en Derechos Humanos", Mg. Rodrigo SOLÁ, solicita la renovación de la contratación de la Srta. Fernanda Agustina DIAZ, como secretaria administrativa de la carrera mencionada;

QUE el pedido cuenta con el aval de la Sra. Decana Dra. QUIÑONEZ;

QUE corresponde encuadrar el presente trámite en el Artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta;

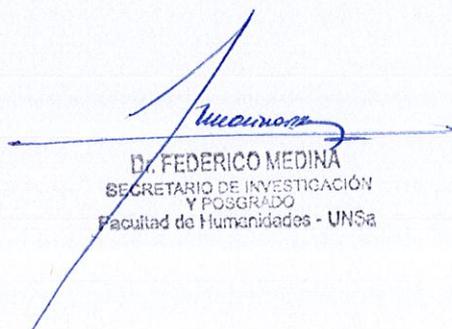
POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
RESUELVE:**

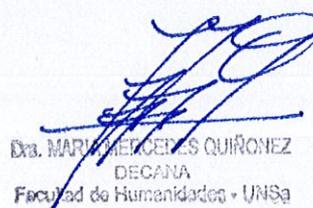
ARTICULO 1°.- APROBAR los términos del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Facultad y la Srta. Fernanda Agustina DIAZ, DNI 43.438.666, que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR el presente gasto a la partida 3-4-9, **SERVICIOS NO PERSONALES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, OTROS, N.E.P.**, con afectación Interna a los fondos de la "Especialización y Maestría en Derechos Humanos" (Cód. 094) de esta Unidad Académica.

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE a la interesada, Departamento de Posgrado, Departamento de Personal, Dirección de Presupuesto y Rendición de Cuentas, Boletín Oficial y siga a Dirección General Administrativa Contable para su toma de razón y demás efectos.


Dr. FEDERICO MEDINA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MARI MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa

ANEXO I

1273/25

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por su Decana **Dra. María Mercedes QUIÑONEZ**, DNI 25.069.776 con domicilio legal en Av. Bolivia 5150 de la Ciudad de Salta, en adelante denominado el CONTRATANTE, por una parte; y la Srta. **Fernanda Agustina DIAZ**, DNI 43.438.666, CUIL 27-43438666-2, constituyendo domicilio contractual en Av. Sansón N° 3053, B° Mosconi, de la Ciudad de Salta, en lo sucesivo la CONTRATADA, por la otra parte, acuerdan el presente contrato de locación de servicios en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.-----

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: a los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) LEY APLICABLE significa leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. CONTRATO significa el presente instrumento legal celebrado entre la CONTRATADA y el CONTRATANTE.
- b) CONTRATANTE significa la Universidad Nacional de Salta
- c) CONTRATADA O PARTE significa la persona física que ofrece sus servicios
- d) SERVICIOS significa el trabajo descrito en la cláusula tercera que el CONTRATADA deberá realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- e) TERCERO significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante, o la Contratada. -----

SEGUNDO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: el presente contrato se celebra en los términos de la Res. H N° , Expte N° 4731/23, constituyendo una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. -----

TERCERO: OBJETO – ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: la CONTRATADA se compromete a prestar los servicios administrativos para la Carrera de Especialización y Maestría en Derechos Humanos bajo la supervisión del Mg. Rodrigo Sola, Director de la Especialización y Maestría en Derechos Humanos y Prof. Silvia Guaymas, Jefe del Departamento de Posgrado, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación eventual.-----

CUARTO: VIGENCIA Y DURACIÓN: el presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2025 cumpliendo veinticinco (25) horas semanales de trabajo. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de la CONTRATADA, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de



1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.-----

QUINTO: ESTABLECER: La CONTRATADA dispondrá de la posibilidad de ausentarse del cumplimiento de sus tareas hasta dos (2) días por mes, debidamente justificados, sin devolución de horas no trabajadas, debiendo presentar documentación que legitime su inasistencia. Podrán ser consecutivas o no, y no podrán acumularse de un mes a otro si no son usufructuados. Si el inconveniente que le impide cumplir con las obligaciones contractuales establecidas superase los dos (2) días, deberá proceder a devolver las horas no trabajadas, en acuerdo con la autoridad contratante.-----

SEXTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que debe efectuarse en virtud de este contrato asciende a la suma de pesos quinientos diecinueve mil doscientos noventa y un con 67/100 (\$519.291,67) durante los meses de agosto, septiembre y octubre y la suma de pesos quinientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta con 42/100 (\$534.870,42) durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, a lo cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan. La CONTRATADA podrá percibir pagos adicionales por parte del CONTRATANTE para realizar tareas complementarias al objeto del presente contrato. -----

SEPTIMO: RESERVA – RESPONSABILIDADES: la CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometido a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. -----

OCTAVO: APORTES, SEGUROS Y PRESTACIONES MÉDICAS: son a cargo de la CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo exclusiva cuenta, como así también toda su obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social. -----

NOVENO: INCOMPATIBILIDADES: la CONTRATADA pondrá en conocimiento de la UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de cualquier tipo de licencia con el/los Estado/s Nacional/es, Provincial/es o Municipal/es, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del CONTRATANTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la CONTRATADA, reservándose el CONTRATANTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO – CREACIONES Y PRODUCTOS: a todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula. Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho de



1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

cualquier naturaleza respecto de los informes y trabajos producidos como consecuencia de este contrato, pertenecen al CONTRATANTE.-----

DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN: cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido – sin derecho a indemnización alguna para la CONTRATADA si este se suspende, interrumpe o no cumple con el trabajo por causas no imputables a la Universidad, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN: a los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.-----

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente contrato.-----

DÉCIMO CUARTO: es a cargo de la CONTRATADA la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que el LOCATARIO, goza de exención impositiva.-----

----- En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2.025.-

Díaz Fernando Agustina.



Dra. MARÍA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa